



NI 12962 (Radicado 2020-01799)
1 CDO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	DIEGO ANDRÉS QUINTERO MORALES
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **DIEGO ANDRÉS QUINTERO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.658.890**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 16 de octubre de 2020, condenó a **DIEGO ANDRÉS QUINTERO MORALES**, a la pena principal de **36 MESES DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de mayo de 2021, y lleva privado de la libertad 20 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio No. 421-2022EE0222995 ingresado al despacho el 10 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el **CPAMS GIRÓN**.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió por el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

¹ Folio 123 y siguientes



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18691280	Septiembre/2022		132	
18702656	Octubre y Noviembre/22		240	
		TOTAL	372	
		TOTAL REDIMIDO	31 días= 1 mes 1 día	

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de estudio en 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (4 meses 7 días) arroja un total redimido de 5 meses 8 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de **25 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **DIEGO ANDRÉS QUINTERO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.658.890**, una redención de pena por estudio de **1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 5 meses 8 días de prisión.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **DIEGO ANDRÉS QUINTERO MORALES**, ha cumplido una penalidad de **25 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZA